



RESOLUCIÓN No. 00188 - 2022

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y OTRAS FUNCIONES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR En uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 268 concordante con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de acuerdo al Decreto 403 de 2020, conforme a las facultades legales establecidas en la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

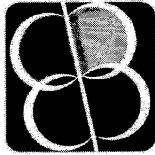
Que mediante acta de posesión de fecha 8 de enero del 2022, ante el Gobernador Departamental de Bolívar, el Doctor **EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ**, tomo posesión del cargo como Contralor Departamental de Bolívar, elegido según consta en el acta de sesión No. 019 del 30 de noviembre del 2021 de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo 2022 -2025 de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el Contralor Departamental de Bolívar, Funge como su representante Legal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades; cuyos actos o resoluciones del delegado podrán reformar o revocar el delegante, reasumiendo sus funciones delegadas cuando lo considere menester.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prescribe que la transferencia de funciones por parte de las autoridades administrativas a sus colaboradores se podrá realizar a través de acto de delegación, en el cual se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 9º de la citada ley, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo



correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la ley 489 de 1998.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica que no son delegables: la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, y las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que en el artículo 11, Numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 dispone que los Contralores Departamentales, tienen competencia para celebrar contratos en este caso, a nombre de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes; sin que los jefes y representantes legales de las entidades estatales, queden exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia a la precontractual y contractual.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *“a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley”*.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la delegación para contratar en los siguientes términos: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Que el Decreto 092 de 2017 (*Por medio el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*) preceptúa en el artículo 2 que: *Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad*



Estatad planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que mediante Resolución No. 001 del 2022, fue liquidado el presupuesto de la entidad, para la vigencia 2022.

Que dentro del propósito principal del empleo Subcontralor Departamental de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales vigente es: *“Dirigir, coordinar y apoyar directamente al Contralor Departamental en las funciones de dirección y control de los planes y programas, encaminados a fortalecer la gestión institucional, coordinar de manera sistemática e integral las actividades administrativas, financieras, presupuestales, de servicios generales y fijar políticas laborales, para la gestión del recurso humano, físico y monetario conforme a las normas legales y administrativas que regulan la Contraloría Departamental.”*

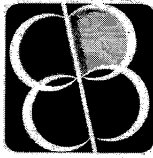
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DELEGACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Delegar en el Subcontralor Departamental de Bolívar la ordenación del gasto, en lo relacionado con el normal funcionamiento de la entidad la competencia para celebrar contratos hasta la menor cuantía de la entidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1º: Se entiende delegada la competencia para emitir todos los actos y acciones durante la actividad precontractual, contractual y pos contractual de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la suscripción de los respectivos contratos y/o convenios de acuerdo con las siguientes modalidades de selección:

- Contratación Directa
- Mínima Cuantía
- Menor Cuantía y/o selección abreviada
- Convenios Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) y Convenios Interadministrativos.
- Convenios, Contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto.
- Procesos de Contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



ARTÍCULO SEGUNDO – FUNCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO CONTRACTUAL: Delegar en el Subcontralor Departamental de Bolívar las siguientes funciones relacionadas con el proceso contractual:

1. Suscribir las actas de terminación, liquidación bilateral de común acuerdo y unilateral de los contratos o convenios, así como las actas de cierre de dichos documentos con independencia de la fuente financiación.
2. Designar los integrantes de los equipos evaluadores o verificadores de los procesos de contratación.
3. Suscribir avisos informativos para los procesos de selección de contratistas.
4. Suscribir los documentos de trámite, entendidos estos como actas, citaciones, notificaciones, entre otros documentos secretariales que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales tales como imposición de multas, sanciones e incumplimientos y los demás que contemple la ley.

ARTÍCULO TERCERO – POSIBILIDAD DE REASUMIR FUNCIONES: Por la naturaleza de la delegación, el Contralor Departamental de Bolívar, podrá en cualquier momento reasumir la función que se delega en el presente acto administrativo, para lo cual expedirá el correspondiente acto administrativo, lo cual lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad o función.

ARTÍCULO CUARTO – PUBLICIDAD: Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, publíquese esta resolución en la página Web.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los once (11) días del mes de julio de 2022.

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar

Control de legalidad:

Héctor José Sanabria Bejarano
Jefe Oficina Asesora Jurídica